

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE FEBRERO DE 1947

NUMERO 10,230

### CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto N° 243 de 14 de Febrero de 1947, por el cual se efectúa un traslado.

#### Departamento de Extradicción

Resoluciones Nos. 1253 y 1254 de 20 de Enero de 1947, con las cuales se expedían cartas de naturaleza.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO

##### Secretaría Segunda

Resoluciones Nos. 1255 y 1256 de Febrero de 1947, por las cuales se remitían numerosas solicitudes a la Comisión de Hacienda y Crédito.

##### Reserva Secretaria Tesorería

Resoluciones Nos. 1162, 1163, 1164, 1165 y 1166 de 19 de Diciembre de 1946, por las cuales declaraban que las personas mencionadas eran portadoras de pasaportes Falsos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO Y INDUSTRIAS

Decreto N° 462 de 14 de Febrero de 1947, por el cual se establecen las bases de la organización de la Caja de Pensiones y Sotavida, renovación, potestad y obligaciones de los fondos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### EFFECTUASE UN TRASLADO

DECRETO NUMERO 241  
(DE 14 DE FEBRERO DE 1947)  
por el cual se efectúa un traslado en el Servicio Exterior Diplomático de la República.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.*

#### CONSIDERANDO:

Que habiendo la República dispuesto el establecimiento de una representación diplomática permanente con sede en San Salvador.

#### DECRETAR:

Artículo único: Trasládese al Profesor Alberto Méndez Pereira, a la República de El Salvador, para ejercer las funciones de Encargado de Negocios en Propiedad con Cartas de Plenipotencia. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.  
CARLOS SUAREZ.

### EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

#### RESOLUCION NUMERO 1252

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1252.—Panamá, 20 de enero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 1253 de 20 de Febrero de 1947, por la cual se reorganiza la Comisión de Hacienda y Crédito, existente entre la Nación y la Ciudad de Panamá, dentro de la República.

#### COMISIÓN DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto N° 1254 de 20 de Febrero de 1947, por el cual la Comisión de Hacienda y Crédito, existente entre el Gobierno y la Provincia, se reorganiza y reglamenta.

Decreto N° 1255 de 20 de Febrero de 1947, por el cual se crea una Comisión de Hacienda Provincial.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento en la Oficina de Legislativo de la Presidencia.

Avanza de la legislación.

#### ADMINISTRACIÓN DEL ADUANA DE PANAMA

Relación y lista de la mercancía examinada y liquidada para Panamá.

Francisco Dieguez Diaz, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

#### SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Dieguez Diaz.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

### RESOLUCION NUMERO 1253

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1253.—Panamá, 20 de enero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Carmen Chávez de Juan, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

#### SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Carmen Chávez de Juan.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Bienes, Papeles y Documentos Públicos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Oficina de Víctimas Jefes de Familia. Domicilio: Avenida 50, entre 5ta y 6ta Calle.

ADMINISTRADORES: ALFONSO S. ALMANZA

DIRECCIONES: TALLERES

Asamblea Sup. N° 100, Tel. 2111 ext. 100, Imprenta Nacional, Avenida 2100 R. Apartado Postal N° 100, Tel. 2111 ext. 100.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, PINTORES Y CERCIAS: 100 Hts. m.c.

Administración General de Hacienda: Impresos: 100 Hts. m.c.

**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**ADMISIONES**

Misma. A quienes no les sea posible pagar el valor de la admisión, se les rebaja en la cantidad de 50% de lo que pague.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Reservado el derecho de rechazar las solicitudes de los que no cumplen con las condiciones establecidas en la presente Gaceta.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBAN UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

#### RESOLUCION NUMERO 1225

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1225.—Panamá, Diciembre 1 de 1946.

Vistos: Se estudia el expediente que contiene la solicitud de título gratuito formulada por los señores Domitri Herrera, panameño, mayor de edad, soltero, norteamericano, con cédula N° 20-595, en su nombre y en representación de sus hijos menores, Leonarda, Hernán, Angélica, Ceferina y Leónida Herrera, Virginia Campos, panameña, mayor de edad, viuda, sin cédula identificativa personal, que radica en su domicilio y en el de sus mayores hijos Leonarda y José María Campos; Clemencia Pérez, panameña, menor de edad, soltero, sin cédula ni identidad personal y Leonilda Pérez, panameña, menor de edad, soltero, con cédula N° 22-2143; Modestina Chávez, panameña, menor de edad, soltera, sin cédula ni identidad personal y Leonilda Pérez, panameña, menor de edad, soltero, con cédula N° 22-2143, sobre un grupo de tierras localizadas en la aduana de Casco Viejo, Distrito de Balboa, en el Municipio de Colón.

El grupo de tierras que figura en el expediente anterior consta de 20 hectáreas 70 centímetros, que comprende la parte alta de la vereda que va de la aduana de Casco Viejo al Municipio de Balboa, distrito de Balboa, 17 altas y 2 bajas de 100 m. Muy cercanas a Nava, entre el río que lleva su nombre, el río que lleva su nombre, y el río que lleva su nombre.

El terreno ha sido distribuido en la siguiente forma:

Para Leonida Herrera, Virginia Campos, Angélica, Nicanor Pérez, viudos, hijos de los señores Domitri Herrera y Leonilda Pérez, viudos, tres hectáreas libres; para Leonilda Pérez, viuda, tres hectáreas libres; para Leonida Pérez, viuda, 10 Hts.

Para Leonilda Pérez, viuda, 10 Hts.

Para Ceferina y Leonilda Herrera, menores de edad, 5 hectáreas cada uno .....	25 Hts.
Para Leonarda y José María Campos, menores de edad, 5 Hts. cada uno .....	10 Hts.
Para Santos y Paula Pérez, menores, 5 Hts. cada uno .....	10 Hts.
Para Clemencia Pérez, jefe de familia .....	5 Hts. 0.250 m.c.

Total ... 90 Hts. 0.250 m.c.

Serán las pruebas de autos, los peticionarios todos son jefes de familia, sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que establece el Artículo 161 del Código Fiscal.

En las diligencias que anteceden se han cumplido los requisitos de Ley. Por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República, en uso de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el grupo de terreno descrito, a favor de los siguientes coligidentarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales mencionadas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Elías UMBERTO D'ANELLO,  
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio  
de Hacienda y Tesoro, Administrador  
General de Tierras y Bosques de  
la República.

Manuel S. Quintana R.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda  
del Ministerio.

#### RESOLUCION NUMERO 1226

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1226.—Panamá, Diciembre 6 de 1946.

Miguel García ingresado a esta Superioridad, en ejercicio de consulta, la Resolución N° 44, de 25 de Noviembre, próximo pasado, dictada por el Administrador de la Provincia de Panamá, en función de Administrador de Tierras y Bosques, en calidad de señor Julio García, valiente, nacido en 1911, panameño, agricultor, y con cédula de identidad personal N° 22-2143, sobre el grupo de terreno localizado en el corregimiento de Balboa, jurisdicción del Distrito de Balboa, que tiene extensión superficial de 10 altas y 2 bajas de 100 m. cada una, que figura en el expediente número N° 1226, sobre terrenos libres; se le ha concedido el título de jefe de familia y tierras libres.

El suscrito Administrador, a favor, por compra, el terreno,

no es de los adjudicables y con su adquisición no se lesionan derechos de tercero, según las pruebas aportadas a los autos. Ésta acreditada y cultivado desde hace más de veinte años, en lo por lo cual fue clasificado de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 52 de 1928, a razón d. B. 2.00 la hectárea o fracción de hectáreas.

Según Certificado extendido por el Recaudador de Rentas Internas del Distrito de Chame, agregando al expediente, el terreno se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por los impuestos de la Renta Agraria, hasta el presente año.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que rigen la materia, razón por la cual el suscripto, Subjefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

#### RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por escena, sobre el globo de terreno descrito a favor del señor Julio Gómez, de términos expresados, quien está obligado a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior y a dejar una distancia de tres metros, de la cerca del terreno a la orilla del río Chame en sus linderos respectivos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTRO E.  
Subjefe de la Sección Segunda  
del Ministerio

*Boris E. Cuellar*  
Secretario

## DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y CANCELANSE UNAS PATENTES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1162

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional,—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1162.—Panamá, febrero 11 de 1947.

EN PERSPECTIVA, para lo particular,

#### CONSIDERANDO:

Que el Consulado de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio, otorgó provisionalmente las rutas denominadas "John L. Elliot", "Seabird", y "Jules Fribourg";

Que los interesados solicitan la inscripción definitiva de estas rutas en el Registro de la Marina Mercante Nacional y se expidan a los mismos las Patentes Permanentes de Navegación;

Que los interesados han aportado la documentación que establece la ruta y que los interesados tienen derechos propietarios en la explotación de estos mares; los cuales derechos se han dojados en los Registros de la Marina Mercante Nacional con los siguientes liquidaciones N. 3296, 157 y 169, de 27 de febrero

de 1946, la primera y de 19 de enero de 1947 las dos últimas.

#### RESUELVE:

Declararse nacionales las naves "John L. Elliot", "Seabird" y "Jules Fribourg", de propiedad de Marlin Navigation Company, S. A., Seabird Tankers Incorporated y Compañía Continental de Vaporos S. A., respectivamente.

Ordenar al Registrador del Registro de la Marina Mercante Nacional que cancelle las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves John L. Elliot, Seabird y Jules Fribourg y expedir en sus renglones las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comparezcan al Inscripción en el Registro, dentro de los correspondientes términos establecidos en el Código conforme lo establecido en el Art. 36 de la Ley 52 de 1928.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

### ENRIQUE A. MACHINIS

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
*Daniel Chanis Jr.*

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1163

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional,—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1163.—Panamá, febrero 11 de 1947.

#### EN PERSPECTIVA, para lo particular,

#### CONSIDERANDO:

Que el Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, otorgó provisionalmente a este Ministerio la ruta denominada "Seabird", de Náves "Seabird", "John L. Elliot" y "Jules Fribourg".

Que los interesados solicitan la inscripción definitiva de la ruta en el Registro de la Marina Mercante Nacional y se expidan a los mismos las Patentes Permanentes de Navegación correspondientes.

Que los interesados han aportado la documentación que establece la ruta y que los interesados tienen derechos propietarios en la explotación de estos mares; los cuales derechos se han dejado en los Registros de la Marina Mercante Nacional con los siguientes liquidaciones N. 3296, 157 y 169, de 27 de febrero de 1947.

#### RESUELVE:

Declararse nacionales las rutas "Seabird", "John L. Elliot" y "Jules Fribourg", de propiedad de Seabird Tankers Incorporated, S. A., Seabird Tankers Incorporated, S. A., y Compañía Continental de Vaporos S. A., respectivamente.

Ordenar al Registrador del Registro de la Marina Mercante Nacional que cancelle las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Seabird", "John L. Elliot" y "Jules Fribourg" y expedir en sus renglones las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8º de 1925.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

#### RESOLUCION NUMERO 1161

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1161.—Panamá, febrero 4 de 1947

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Antonio K.", "Kantule" y "Arcturus";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves Antonio K., Kantule y Arcturus, y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidaciones números 587, 588 y 582 de 22 de enero de 1947.

RESUELVE:

Declararse nacionales las naves Antonio K., Kantule y Arcturus de propiedad de la Compañía de Navegación Pionera Limitada, Compañía Marítima del Rey S. A. y Sirena Compañía Marítima y Comercial S. A., respectivamente;

Ordenase al Inspector del Puerto, Jefe del Recorrido Nacional de Panamá, que cancele las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves Antonio K., Kantule y Arcturus y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8º de 1925.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1165.—Panamá, febrero 4 de 1947.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Edwin B. DeGolia" y "Constancia";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves Edwin B. DeGolia y Constancia, y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidaciones Nos. 429 y 432 de 8 de enero de 1947.

RESUELVE:

Declararse nacionales las naves denominadas Edwin B. DeGolia y Constancia de propiedad de International Yan Koro, S. A. y Compañía Marítima Chileno Panameña, S. A., respectivamente.

Ordenase al Inspector del Puerto, Jefe del Recorrido Nacional de Panamá cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves Edwin B. DeGolia y Constancia, y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el artículo 6º de la Ley 8º de 1925.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

#### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

##### ESTABLECENSE BASES DE LA ORGANIZACION DE UNA FERIA

DECRETO NUMERO 462

de 16 de FEBRERO de 1947

que se establecen las bases de organización de la Feria de las Provincias Centrales que tendrá verificativo en la ciudad de Los Santos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

SECRETARIO

Artículo 1º. Los objetivos de organización y dirección de la Feria Agraria Provincial e Industrial a celebrar en la ciudad de Los Santos, provincia de Los Santos, consistirán en el desarrollo de un organismo que promueva el comercio y el intercambio de la

Feria de Los Santos, el cual será designado por el órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 2º El Comité Directivo de que trata el artículo anterior ejercerá las funciones de organización de la Feria y se encargará directamente de orientar las labores de la misma basándose en las experiencias obtenidas en certámenes anteriores de la misma naturaleza. A su cargo estará también el nombramiento de un Director de la Feria, cuyas funciones serán fijadas por dicho Comité, al igual que el establecimiento de una oficina de Secretaría y Propaganda general a cargo del personal cuyas funciones serán también determinadas por el mismo Comité Directivo. La labor de dicho Comité comprendrá:

- a) La confección del reglamento que regirá en la Feria Agro-Pecuaria e Industrial con sede en la ciudad de Los Santos, Provincia de Los Santos;
- b) La organización de la propaganda;
- c) La organización del transporte de los Productos Provinciales;
- d) La clasificación de los productos, tanto para los efectos de exhibición de los mismos, como para la distribución de los Premios y la confección de listas de éstos;
- e) Redacción de los formularios necesarios para el mejor funcionamiento de la Feria, tales como aquellos necesarios para la inscripción de productos, comprobante de recibos y similares;
- f) Confección de los Programas y de la información informativa necesaria para que todo participante pueda conocer, con la debida anticipación, las condiciones que han de regir las exhibiciones de productos y animales;
- g) La supervigilancia de todos los aspectos de la Dirección de la Feria, no sólo en la labor preparatoria, sino también en la tarea del recibo, cuidado y devolución de los productos participantes;
- h) Atender lo relativo al acomodamiento de las personas que han de concursar a la Feria;
- i) Reglamentar las competencias de artesanos dentro de la Feria, especialmente en lo referente a la presentación de los mismos y en la adjudicación de espacios comerciales;
- j) Nombrar los distintos Juegados que han de calificar y otorgar los Premios de los concursos que allí se establecerán;
- k) La confección de informe detallado sobre todas las actividades del Comité incluyendo el dicho informe exemplares de reglamentos, formularios, programas y similares. Dicho informe será remitido en duplicado al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, dentro de los 15 días siguientes de la fecha de clausura de la Feria.

l) Cualquier otra gestión que para el mejor éxito de la Feria considere conveniente el Comité Directivo, previa aprobación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 3º Todas las Oficinas de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y las dependencias del Banco Agro-Pecuario e Industrial de las Provincias Centrales, prestarán al Comité Directivo de la Feria su colaboración, a fin de obtener el mejor resultado posible y las mismas continuaran laborando ininterrumpidamente en pro del mejoramiento de los productos animales y vegetales, mediante una organización adecuada, como también a través de la enseñanza y aplicación de los métodos científicos modernos.

Artículo 4º Las cuentas a cargo del Tesoro Nacional a que den lugar los gastos que se efectúen requerirán para su pago la aprobación del Tesorero que el Comité Directivo escoja.

Artículo 5º El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

#### de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dewey and Almy Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparten a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distinta

según se explica anteriormente.

La marca se usa para amparar y distinguir el compuesto químico específicamente apropiado para ser usado como un agente indicador del color para cemento de cemento portland (de la Clase 12 de los Estados Unidos—Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el producto de la fábrica aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1944, en el comercio internacional desde 1945, y será oportunamente enviada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estarcidos sobre los cuales sea que se encuentren los productos.

Se acompaña el registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. Inv. 553 de octubre 10 de 1947, comprendiendo el pago del impuesto de \$ 1000.00 de la tasa, un dibujo de la misma y una cédula para reproducción de poder de la fábrica para autorización formal del Tesorero.

Panamá, febrero 11 de 1947.

Luis Alvarado de León,  
Carlos León A.  
Cédula N° 47-12263.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industria:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la casa Grenoville S. A., con sede en Nº 110 de la Avenida Pereira, en Asnières-en-Sena, Francia, respectivamente peticionan el registro en Panamá, de la marca de fábrica ya registrada a nombre de dicha Sociedad, que consiste en la denominación

**"ENVOIE DE FRANCE"**

tomada en si misma, e independiente de todo forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras, la cual marca ampara productos de perfumería, cosmética, afeites, accesorios y utensilios de tocador, clase 58 de propiedad y artesofactura de la misma. Acompañamos los documentos de uso.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

Molino & Moreno,  
Igancio Molino Jr.  
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industria:

Creditis & Blavet, abogados en ejercicio, en representación de la casa Grenoville S. A., con sede en Nº 110 de la Avenida Pereira, en Asnières-en-Sena, Francia, respectivamente peticionan el registro en Panamá, de la marca ya registrada en Francia a nombre de la Sociedad que representamos, la cual consiste en la denominación

**FLAMBOYANT**

tomada en si misma, independiente de toda forma distintiva y sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara productos de perfumería de fabrica, que incluyen ríos, afeites, accesorios y utensilios de to-

cador, Clase 58 de manufactura de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de uso.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

Molino & Moreno,  
Ignacio Molino Jr.  
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industria:

Laboratorios Prieto, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, establecida en Panamá, República de Panamá, por medio de su Gerente comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**COROZINA**

seguida de la indicación "Marca Registrada".

La marca se usa para uniparar y distinguir el producto para el cuero a base de manteca o grasa del cerdo y un líquido para el cabello a base de aceite arriba mencionada.

La marca se aplica a los productos o a los envases que los contienen por medio de etiquetas o libertades que llevan la marca, y en otros modos consistentes en el comercio.

Se acompaña: comprobante de pago de impuesto 6 ejemplares de la marca; declaración jurada certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía.

Panamá, enero 27 de 1947.

Julio Prieto Eleta,  
Cédula N° 47-23191.

La marca de fábrica cuyo registro se pide se pondrá en uso oportunamente.

Vale,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industria:

Molino & Moreno, abogados, en representación de la firma Grenoville S. A., establecida en Nº 110 de la Avenida Pereira, en Asnières-en-Sena,

Francia, con nuestro acostumbrado despatch, presentamos a nombre de la misma, que se registra en Panamá, la marca francesa ya registrada en el país de origen a nombre de dicha Sociedad, la cual marca consiste en la denominación:

### "ST-TROPEZ"

tomada en sí misma e independiente de todo otra forma distintiva, sin distingo de tipos de letras, tamaños, colores o combinaciones de los mismos. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites, y accesorios de tocador, Clase 58 de manufactura y comercio de la Sociedad que representamos. Acompañanlos los documentos de fe.

Panamá, diciembre 26 de 1946

*Molino & Molina, S.A.  
Iguala Molino, S.A.  
Céd. 17-1946.*

Ministerio de Agricultura y Comercio—Panamá, enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALMIRAN JR.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

El suscrito, Julio Prieto Elías, promotor casado y vecino de esta ciudad, portador de la cedula de identidad personal N° 17-23114, actúe a Ud. por este medio, en su calidad de representante legal de los Laboratorios Prieto S. A., que funcionan en los bajos de la casa N° 10 de la calle 9<sup>a</sup> de esta ciudad, para solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### COCOLU

seguida de las palabras: Marca Registrada. Esta palabra distintiva servirá para区别该产品为药用制剂，在形式上是由果胶为基础的琼脂糖，凝固成稳定的乳化状态，以对抗呼吸道的疾病。此商标由绝对拥有权的制造商，即劳拉托斯·普列特公司，将在任何情况下使用在标签、瓶子或任何其他通常使用的形式中，或在任何颜色的组合中，或在任何上述提到的形式中。

Adjunto seis ejemplares de este nombre a la Declaración Jurada que exige la ley. El certificado del Registro Público sobre constitución de la Sociedad y en el cual consta el derecho que nos asiste para representarla legalmente, reposa en ese Ministerio.

*Julio Prieto Elías  
Secretario de Comercio*

Panamá, enero 28 de 1947.

La marca de fábrica cuyo registro solicito se pondrá en uso desde el 17 de febrero de este año  
**Vale.**

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias—Rama de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALMIRAN JR.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Molina, establecidos en ejercicio, como apoderados de la firma Venevita S. A., con sede en N° 110 Avenida Triunfo en Albrook, Señor Francisco Pérez Túroso pone en el registro de Panamá de la marca de fábrica que consta en la descripción que sigue, la cual consta en la documentación:

### CASANOVA

consistente en el nombre e independiente de todo otra forma distintiva sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de los mismos. Es un perfume perfumado de permanencia de manzanilla y vainilla, perfume de la S. Cecilia que representa una clase de perfume de los fabricantes de los Estados Unidos. Acto seguido adjunto los documentos de fe.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

*Molino & Molina, S.A.  
Iguala Molino, S.A.  
Céd. 17-1946.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias—Panamá, enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALMIRAN JR.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Molina, establecidos en ejercicio, como apoderados de la firma Venevita S. A., con sede en N° 110 Avenida Triunfo en Albrook, Señor Francisco Pérez Túroso, pone en el registro de la marca de fábrica que consta en la descripción que sigue, la cual consta en la documentación:

**DANS UN JARDIN**

consistente en el nombre e independiente de todo otra forma distintiva sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de los mismos. Es un perfume perfumado de permanencia de manzanilla y vainilla, perfume de la S. Cecilia que representa una clase de perfume de los fabricantes de los Estados Unidos. Acto seguido adjunto los documentos de fe.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

*Molino & Morelos  
Ignacio Molino Jr.  
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA  
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los  
efectos legales.

El Secretario de Comercio,

los artículos mencionados sobre sus paquetes, en  
los artículos metálicos, o sobre sus paquetes, en  
veladoras, facturas, papeles comprobantes, etiquetas,  
anuncios, propaganda, membrete, cartas y en  
general en toda papelería y artículos mismos o  
sus envolturas. La marca ampara productos  
de perfumería, jabonería, afeites, dentífricos,  
aguas, productos de tocador, de higiene y de be-  
neficio, clase 58. Acompañamos los documentos  
de ley.

Panama, diciembre 26 de 1946.

*Molino & Morelos  
Ignacio Molino Jr.  
Céd. 47-1089*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
enero 13 de 1947

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA  
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los  
efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**ALFREDO ALEMAN JR.  
SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-**

**A nombre y representación de la Sociedad Grenoville S. A. con sede en N° 110 de la Ave-  
nida Pereira, en Asñieres, Señal, Francia, respe-  
tuosamente piden en Panamá el Registro de  
la marca, ya registrada en Francia, a nombre de  
nuestros mandantes, que consiste en la denomi-  
nación**

**"AVANT L'ETE"**

tomada en si misma, e independiente de toda for-  
ma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores o  
combinaciones de letras. Esta marca ampara  
productos de perfumería, extratos, aguas, colo-  
nes, aguas de colonia, polvos, jabonería y afeites,  
clase 58, de manufactura y comercio de la Socie-  
dad que representamos, Somas Molino & Mo-  
reno, alegadas en ejercicio. Acompañamos los  
documentos de ley.

Panama, diciembre 26 de 1946.

*Molino & Morelos  
Ignacio Molino Jr.  
Céd. 47-1089*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
enero 13 de 1947

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA  
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los  
efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-  
dustrias:**

Molino & Morelos, alegadas en ejercicio, en re-  
presentación de la firma Grenoville S. A. socie-  
dad cuya sede es la Avenida Pereira, N° 110, en  
Asñieres, Señal, Francia, respectivamente pedi-  
mos el registro en Panamá de la marca ya re-  
gistrada en Francia, a nombre de la Sociedad  
Grenoville S. A. en Francia.

**UN PIEGE**

Defendamos la Justicia e Impenalidad de todo crí-  
mico, aparte aquella estingue de tipos de  
crímenes, tamaños, colores y combinaciones de

**Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública**

**RESUELVESE UNA CONSULTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 64**

Alcaldía de Panamá.—Diligencia. Se-  
ñal.—Ministerio de Trabajo, Previsión So-  
cial y Salud Pública.—Departamento de In-  
vestigación Social.—Resolución número 64.—In-  
dicado 17-1947-4 de 1947.

Carlos Manuel M. abogado de la demanda res-  
pecto al órgano Ejecutivo la consulta siguiente:

“Pregúnteme si las leyes vigentes pro-  
tegen y defienden los derechos de los em-  
pleados de la industria en su trabajo, en  
particular en lo que respecta a la  
salario y remuneración que se les paga  
y a la venta de servicios de bienes de  
consumo, así como en lo que respecta a  
sus horarios de trabajo, así que los empleados  
subordinados con el patrón, que se sabe que  
que no dependen directamente de él, y respon-  
dan que permiten que el trabajador que  
pueden sus hijos de visitarlos cada una cuan-  
tidad de veces, aparte de sus días de vaca-  
ciones y permisos.”

Dijo el demandante que el patrón no  
permite la visita de los hijos en las  
además de verdes ciudades, pidiendo la intervención  
de autoridades nacionales y de la Señal, para  
que se establezca una legislación que  
proteja a los trabajadores en su trabajo, en  
particular en lo que respecta a la  
salario y remuneración que se les paga  
y a la venta de servicios de bienes de  
consumo, así como en lo que respecta a  
sus horarios de trabajo, así que los empleados  
subordinados con el patrón, que se sabe que  
no dependen directamente de él, y respon-  
dan que permiten que el trabajador que  
pueden sus hijos de visitarlos cada una cuan-  
tidad de veces, aparte de sus días de vaca-  
ciones y permisos.”

La respuesta del Ministerio es la siguiente: “No  
intervendrá en la protección de los hijos de los  
trabajadores que el patrón no permite la visita  
de los hijos en las adendas de verdes ciudades,  
ya que el patrón es quien tiene el derecho  
a establecer las condiciones de trabajo de sus  
empleados, la Trabajo, Previsión Social y Salud  
Pública, a la que corresponde la intervención  
en los casos de violación de la legislación.”

Ya el Órgano Ejecutivo ha resuelto repetidamente que sólo está facultado para resolver consultas sobre la manera de aplicar las leyes en los ramos administrativo y fiscal, y aunque en el primero de ellos queda comprendido el Derecho Obrero, es lo cierto que la resolución de la consulta formulada entrañaría una decisión sobre conflicto de intereses sin un juicio previo respecto a los hechos que podrían fundar el derecho de las partes interesadas.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Abstenerse de resolver la consulta de que se ha hecho mérito.

Cópíese, comuníquese al interesado y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

**CONTRATO**

**CONTRATO NÚMERO 4**

Entre los suscritos, a saber: el Dr. Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor Harry Castro Stanzola, colombiano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el 29 de enero del presente año, fecha en que el contratista comenzó a prestar servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año. Si al terminar el año de servicios a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Institución en donde el Interno ha servido, no solicitará nada en contrario, este contrato queda prorrogado automáticamente por un año más, y durante el segundo año el contratista se considerará como ascendido a primera categoría, con el sueldo señalado para el caso.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al contratista el valor del pasaje de venida al país.

Octavo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El contratista,

*Harry Castro Stanzola.*

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y  
Salud Pública.

Aprobado:

*Enrique Obregón,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá —Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública—Panamá, 29 de enero de 1947.

Aprobado:

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

**Comisión de Hacienda Provincial**

**AUTORIZASE EL REGLAMENTO DE UN SERVICIO**

DECRETO NÚMERO 47  
Del 4 de febrero de 1947  
sobre Bólicas de Turno en la Ciudad de Panamá.  
La Comisión de Hacienda Provincial de Panamá,  
DECRETA:

Artículo 1º Autoriza al Alcalde del Distrito para que regule el servicio de tres (3) Horas de Turno en la ciudad de Panamá y para que contrate ese servicio con una subvención mensual hasta de B. 200.00 (dos

cientos balboas), para cada farmacia a partir del 1º de diciembre próximo los respectivos contratos serán por un término no mayor de dos años y requerirán para su validez la aprobación de la Comisión de Hacienda.

Artículo 2º Apruébase lo actuado por el señor Alcalde del Distrito en relación a las tres (3) Boticas de Turno que han prestado el servicio durante el mes de noviembre de 1946 a razón de B. 200.00 (doscientos balboas) mensuales cada una e imputarse el gasto correspondiente al artículo 67 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3º Incluyanse en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia y en las sucesivas, las sumas que sean necesarias para darle cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 4º Derógase el Decreto N° 32 de 1946.

Artículo 5º Este Decreto necesita para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILS.

GILBERTO SUAREZ C.—*Rogelio Arusemante*.

El Secretario,

DANIEL JACINTO FUENTES.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese el presente Decreto a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Por el Secretario,

DIOGENES H. TRALY,  
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

## AUTORIZASE LA INCLUSION DE UNA PARTIDA

### DECRETO NÚMERO 44 (DE 9 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se autoriza que se incluya en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia una partida hasta de B. 57,000.00 para llevar a cabo algunas obras públicas.

*La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá, decreta:*

Artículo 1º Incluyanse hasta donde sea posible en el Presupuesto de la próxima vigencia las siguientes obligaciones:

*Chepo:*  
Para la reconstrucción de la casa Municipal hasta ..... B. 4,000.00

*Capira:*  
Para la reconstrucción de la casa Municipal hasta ..... B. 3,000.00

*Chame:*  
Para Mercendo hasta ..... B. 1,000.00

*Arcoílan:*  
Para ensanche de la casa Municipal hasta ..... B. 3,000.00

*Bebite:*  
Para construcción Casetas Sanitarias para expendio de carne hasta ..... B. 1,000.00

*Paja:*  
Para construcción Casetas Sanitarias para expendio de carne hasta ..... B. 1,000.00

### Classicos:

Para Mercadero nuevo hasta ..... B. 20,000.00
Para trabajos de acondicionamiento ..... B. 2,500.00

### Parques:

Para reconstrucción casas Municipales hasta ..... B. 2,000.00
Para el parque hasta ..... B. 2,000.00

### Fuboga:

Para construcción casas Municipales y Mercado hasta ..... B. 5,000.00
---

TOTAL ..... B. 57,000.00

Artículo 2º Este Decreto necesita para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILS.

GILBERTO SUAREZ C.—*Publio Velasquez*.

El Secretario,

DANIEL JACINTO FUENTES.

Gobernación de la Provincia de Panamá.—Panamá, dieciocho once de mil novecientos cuarenta y seis.  
Envíese a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Por el Secretario,

DIOGENES H. TRALY,

Oficial Mayor.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

## VOTASE UN CREDITO

### RESOLUCION NÚMERO 24

DE 31 DE JULIO DE 1946  
por la cual se vota un crédito nacional en B. 512,500,  
para pagar dos meses de vencimientos al ex-Collector de  
Hacienda en el Distrito de Bugaba.

*La Comisión de Hacienda Provincial de Chiriquí,  
en uso de sus facultades legales y  
considerando:*

Que la partida establecida en el Capítulo VIII, Departamento de Hacienda, presupuesto, Artículo 51, se encuentra autorizada y que es necesario para evitar en consecuencia de la persistente sequía prolongada que obedece a circunstancias de no haber podido ser compensadas en su entero por las existentes en la Provincia, no pudieran seguir las raciones en faltar posterior a lo establecido por el Decreto N° 27 del 28 de diciembre del año 1941.

### RESUMEN:

Artículo 1º Votar un crédito para pago de vencimientos cuarenta y dos millones cincuenta y seis (B. 512,500), que serán corriendo al Departamento de Hacienda, Impuestos en su Artículo 51 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del año Fiscal 1946, como parte íntegra del superávit existente pendiente del ejercicio fiscal. Cuentan en el voto los que sea factible.

Artículo 2º Que para la ejecución efectivamente será destinado a pagar dichos vencimientos en concepto de un crédito en el Distrito de Bugaba, en el año 1946.

Artículo 3º Para la ejecución comenzará a surtir sus efectos legales y corriente de notorio en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos cada vez que haya sufrido los trámites de rigor.

Dada en la ciudad de David, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.  
La Comisión.  
El Presidente,

LUIS E. ALFONSO,  
*Gabriel Jurado A. --Enviado Delegado.*  
El Secretario.

J. P. Sánchez V.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, agosto cinco de mil novecientos cuarenta y seis.

Para los efectos legales, remítase al Poder Ejecutivo.

Cumplase.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario.

R. Francisco R.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veinte y tres de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, se aprueba.

ENRIQUE A. MORALES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

Carlos Suárez C.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### ACUERDO NÚMERO 27

En la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con asistencia del Asistente Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado doctor Erasmo de la Guardia, sustentando en la solicitud fechada por Carlos R. Jurado B., para que se le declare pleno para ejercer las funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad:

"Vistos. En memoria presentado a la Corte el día 26 de los corrientes —sobre el informe de examen Carlos R. Jurado B., panameño, mayor de edad y con estudio de identidad personal N° 47-1001— en esta Corporación lo declare pleno para ejercer las funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

"Fundó el petitorio su solicitud en virtud de lo establecido en el numeral 17 del art. 76 de la Ley N° 10 de 19 de septiembre del presente año y en los arts. 110 y 111 de dicha ley, pues mencionado señor jurado es funcionario del Tribunal Superior de Justicia, que sede en esta capital, necesita que se le expandan las competencias correspondientes.

Como prueba del derecho que le asiste ha acompañado los siguientes documentos:

"a) Certificado de nacimiento expedido por el Registrador del Estado Civil de las Personas que certifica que el peticionario es panameño por nacimiento y menor de treinta y cuatro años de edad, pues nació en Panamá, Provincia de Colón, el día 21 de noviembre de 1903;

"b) Un oficio del beneficiario en donde se expresa que el señor Carlos R. Jurado B. es por la Escuela Normal de Profesores de Panamá y desde el petitorio en el año anterior de 1936 y hasta la fecha debió estar registrado en el Ministerio de Educación con la condición de licencia. Jurado B., ante el presidente en Presidente.

"c) Una constancia emitida en el año anterior por el señor Dr. Pedro A. Vives, Director de la Escuela Normal de Profesores de Panamá, certificando que el mencionado licenciado tiene en su poder una licencia de diez años;

"d) Copia auténtica del Acuerdo N° 4 de 19 de junio de 1936 de este año, dictado por el Dr. Dr. Presidente Superior de Justicia, mediante el cual se creó la Escuela de Fabricación de la Universidad Nacional de Panamá, que menciona la autorización dada al mencionado licenciado para ejercer sus funciones en la Universidad Nacional de Panamá, durante un período de diez años;

"e) Copia de la resolución emitida por la Junta el

día de julio de 1936, declarando al Dr. Luis Fernando Rodríguez para ejercer la magistratura en los tribunales de la República.

"Alonso Benítez art. 110 de la Ley N° 10 de 1936, invocado por el petitorio, dice en su parte pertinente:

"Para ser Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial se requieren las mismas condiciones que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia."

Por su parte el art. 17 de la misma ley, relativo a las credenciales de Magistrado de la Corte, dice textualmente lo que sigue:

"Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

"a) Ser panameño por nacimiento o por adopción con más de quince años de residencia en la República;

"b) Haber cumplido treinta y cinco años de edad;

"c) Hallarse en plena goce de los derechos civiles;

"d) Ser graduado en Derecho y

"e) Haber ostentado los cargos de Magistrado, Procurador General de la Nación, Fiscal de los Tribunales Superiores, Juez de Circuito o Profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza.

Se respondió la validez de las credenciales para Magistrado de la Corte establecidas al entrar a vigir la Constitución de 1936.

Consideróse el petitorio bien fundamentado plenamente con la prueba apoyada en que lleva las exigencias de la constitución para ser Magistrado de la Corte y por tanto se procedió a su aprobación.

En virtud de lo expuesto, la Corte Suprema en Sesión de Acuerdos Administrativos justificó en virtud de la Constitución y por acuerdo N° 10 de la Ley DECRETO N° 10 que el petitorio, igual a H. Alonso Benítez para ejercer las funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores y en consecuencia ordena que sea lo expuesto conforme de esta resolución.

"Diputados, comunicantes, presidente y secretario.

Y termina el acto.

El Presidente.

El Vicepresidente.

El Magistrado.

El Magistrado.

El Magistrado.

El Secretario.

El Secretario.

ENRIQUE A. MORALES.

Carlos R. Jurado B.

Firma de la Corte Suprema.

Alonso Benítez

Firma de la Corte Suprema.

Mario L. Varela y Flores

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

### RELACIONES

de los Documentos presentados al Ministerio Público el día 10 de diciembre de 1936.

As. Dípt. Expediente N° 100 de la Sección de Páginas de la Notaría 18 de este Departamento, por la cual Notario publicó la fideicomiso entre el Señor Dr. Alfonso Benítez y el Señor Dr. Luis Fernando Rodríguez.

As. Dípt. Expediente N° 101 de la Sección de Páginas de la Notaría 18 de este Departamento, por la cual Notario publicó la fideicomiso entre el Señor Dr. Luis Fernando Rodríguez y el Señor Dr. Alonso Benítez.

As. Dípt. Expediente N° 102 de la Sección de Páginas de la Notaría 18 de este Departamento, por la cual Notario publicó la fideicomiso entre el Señor Dr. Alonso Benítez y el Señor Dr. Luis Fernando Rodríguez.

As. 2184. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, el 30 de Septiembre de 1946, por la cual Eusebio Vergara y otros constituyen hipoteca a favor de la Nación sobre finca de su propiedad en esta ciudad, para garantizar la exención de Eusebio Vergara.

As. 2185. Escritura N° 1014 de 30 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 650 del Tomo N° 31.

As. 2186. Escritura N° 2172 de 30 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3º de este circuito, por la cual Charles Harrold Agostoni y otros, declaran mejoras sobre una finca de su propiedad situada en los Sabanales de esta ciudad.

As. 2187. Escritura N° 7 de 7 de Septiembre de 1946, del Consulado de Panamá en Bogotá, Colombia, por la cual Jacques Prevostien confiere poder a André Panner.

As. 2188. Escritura N° 1062 de 30 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual se constituye la propiedad Pública para Automóviles S.A.

As. 2189. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6227 de 7 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro V. de Leon, domiciliado en esta ciudad.

As. 2190. Escritura N° 1918 de 21 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual la Compañía de Leñería S. A. vende un lote de terreno a Glenton Roy Berg y otros quienes avisan la construcción de unas mejoras y celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 2191. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6280 de 24 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Jose Guillermo Arjona Jr., domiciliado en Montebello, Rio Abajo, Panamá.

As. 2192. Escritura N° 1963 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Juan Heraez de Tuñon y otros, celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y la señora Juana Heraez de Tuñon hace la declaración.

As. 2193. Oficio N° 1588 de 20 de Septiembre de 1946, del Juzgado Primero Municipal de Panamá, por medio del cual decreta embargo sobre la cuarta parte de la finca N° 13550 de la Sección de Panamá perteneciente a Roberto Clayton Sealey y a petición de Ana García de Sealey.

As. 2194. Escritura N° 1063 de 30 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. de Ingenieros Arquitectos y Construcción constituida en su favor Mike George Boote declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 2195. Escritura N° 423 de 28 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la sociedad "Anaya y Jiménez Limitada" aumenta su capital social.

As. 2196. Escritura N° 1072 de 30 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual la Sociedad Icasa y Cas. Limitada concede hipoteca y anticresis a Cecilia Rodriguez Rivas y sus hijos Cecilia y Alvaro colmando un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis sobre una finca en esta ciudad en este Distrito.

As. 2197. Escritura N° 1667 de 21 de Agosto de 1946, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Dr. Hugo J. Fernández vende a Gunderson Giesen una finca en la Provincia de Veraguas.

As. 2198. Escritura N° 172 de 1º de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Carlos Chang Ochiai vende a Gunderson Giesen una finca en la Provincia de Veraguas.

As. 2199. Patente Comercial de Primera Clase N° 6299 de 23 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Dr. Luis Sor, domiciliado en Ciudad Preciosa 2, Panamá.

As. 2200. Escritura N° 1645 de 28 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Alberto Navarro y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2201. Escritura N° 1822 de 11 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Luisa del Carmen de Leon de Berkey y Alejandro Menéndez Pereira venden una finca de su propiedad a Perito Gonzalez.

As. 2202. Escritura N° 1964 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Saturnino Flores y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2203. Escritura N° 121 de 27 de Julio de 1947, de la Notaría del circuito de Las Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Fermín Broce un lote de terreno ocupado con construcción urbana.

As. 2204. Escritura N° 1968 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual María Esther Wong de Delaner y César Octavio Wong celebran con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2205. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1864 de 30 de Septiembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Naval de Panamá, a favor del matovolero "Admiración" de propiedad de Ernesto Stecco, de Santiago de Veraguas.

As. 2206. Escritura N° 323 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1º de Colón, por la cual Veneciano Loarca de Mesa vende la nave "Admiración" a Ernesto Stecco.

As. 2207. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, el 1º de Octubre de 1946, por la cual Temistocles Díaz como apoderado de Domingo Díaz Aresemena, constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exención de Donato Rivera.

As. 2208. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6277 de 23 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Manuel Lacayo Parísso, domiciliado en esta ciudad.

As. 2209. Escritura N° 1966 de 27 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Adib Brink de Limer y Koduk Panamá Ltda. celebran contrato de arrendamiento.

As. 2210. Escritura N° 2155 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 3º de este circuito, por la cual Domingo Manuel Caballero vende a Elida Luisa Campodónico de Crespo un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 2211. Escritura N° 1971 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Matías Peñalva recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 2212. Escritura N° 1917 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Antonia Agusto Contreras revoca un poder que le confirió Miguel Melfi. Este le concede a aquella un crédito de prenda Mercantil sobre el establecimiento comercial de joyería "El Zafiro" y Antonia Agusto Contreras vende la mercancía joyería a Miguel Melfi.

As. 2213. Escritura N° 1972 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Ricardo Caballero y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 2214. Patente Comercial de Primera Clase N° 6245 de 1º de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pascual Torchita, domiciliado en Rio Abajo, Panamá.

As. 2215. Patente Industrial de Primera Clase N° 6217 de 24 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Matheo Cheparra S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 2216. Escritura N° 1960 de 26 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual se protocolizan origen de la otra de fundación de Sociedad de Terceros de Los Santos y Limitación, en la cual consta también las crónicas que la rigente copia de la Presidencia Republicana para la que se crea como persona jurídica la mencionada sociedad.

As. 2217. Escritura N° 2157 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Arturo Ruiz Velarde de su finca 11827 situada en el Corregimiento de Juan Diaz vende al Banco de Urbanización y Rehabilitación un lote de terreno.

Humberto Espinosa V.  
Registrador General.



para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que crean tener derecho en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez.

GUSTAVO CASTILLO M.

El Secretario.

JULIO A. LAMBERTO

L. 3035

(Tercera publicación)

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Olá,  
HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos A. Gómez se encuentra depredada una vaca negra maciza a fuego con el interior que aquí se describe así: El y una marca o señal a sangre en la oreja derecha con una brezal de una edad como de cuatro años más o menos, lo cual dice su denunciante señor Venancio Cruz, se encuentra vagando en el corregimiento de El Palmar de esta jurisdicción sin conseguirle dueño. Dicha animal tiene cerca de un año de estar vagando en dicho lugar mencionado. Por lo tanto y en cumplimiento de lo prescripto por los artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo se dicta el presente Edicto en lugar público de este despacho por el término de treinta (30) días hábiles para conocimiento del público y se remite copia al señor Ministro de Gobierno para que, por su digno condicione, lo haga publicar en la Gaceta Oficial de conformidad con lo 1.º.

Recién el término fijado sin haberse presentado reclamación alguna se ordenará al señor Colveter Municipal efectuar el retiro de la vaca mencionada.

Dado en Olá a los 7 días de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde.

ENEAS GUERRA S.

La Secretaria.

Eusebio Condrea.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, cita llana y amplaza a Clifford John Tappin, de nacionalidad inglesa, para que dentro del término de diez días (10) más el de la distancia, señadas desde la última publicación de este Edicto en el organo periodístico del Estado, comparezca a este Despacho a notificarse del falso preferido en el juicio seguido en su contra por el delito de fraude, falso supuesto en su parte resolutiva dice así:

Prungado Cuarto Municipal de la Península—Panama, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS: los autos de demanda interpuestos ante el Tribunal de Justicia de la Península, en su calidad de Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autorización de la Ley. AMPLÍATE a Clifford John Tappin de los cargos en que lo acusaron en el acto anteriormente.

DERECHOS: Artículos 1707, 2757 del Código Procesal Nacional. Los cuales establecen que fuerza y resultado del Edicto. El Régimen de la Secretaría. M. M. Moreno.

De consecuencia es falso que los demandados del orden político y judicial para quien Clifford John Tappin comparezca para que sea juzgado al emitir tales cartillas dí su Túnel, lo mismo que deberá pasarse de comparecer a este Despacho.

Quedan los habitantes de la Reparada autorizadas a la diligencia de denunciar el perjuicio del presunto a lo conocimiento, se pone de su conocimiento y recordatorio del delito, por el cual la Secretaría demanda su comparecencia en la diligencia señaladas en el artículo 2757 del Código.

Por tanto fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Distrito y que cumple de la misma forma y se ordena la ejecución de lo expuesto. El mismo el señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación durante cinco veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario.

M. J. Rivas.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal Segundo del Circuito de Veraguas por medio del presente, cita y amplaza a Carlos Antonio Abrego, cuya paradero y residencia se ignoran, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal con el objeto de una rigua declaracion en la investigación sumaria que se le sigue por haberse desnaturalizado autor del hurto de un caballo de propiedad de Trinidad Vilano vecino del distrito de Sena, y vendido a Gustavo Castillo vecino del distrito de Rio de Jesus, comprobando de esto el cargo siguiente.—A la vez se le hace la advertencia de que, de no comparecer en el término expresado, su omisión se interpretará como un indicio grave en su contra y la causa continuara sin su intervención.

Y de conformidad con el artículo 2714 del Código Judicial se exige a todos los habitantes de la Reparada que manifiesten al paradero del denunciado. Alguno se pende de ser juzgado sin embargo de que el denunciado persiga la salvaguarda de su dignidad, salvo las excepciones establecidas por la ley, y se remite a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su ejecución a su juicio o a su criterio.

Por tanto, para que sirva de fijación no fuese se fija este Edicto por el término indicado, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, extendiéndose otro ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces, como lo ordena el artículo 2714 del expresado código.

Santiago, 7 de Febrero de 1941.

El Fiscal Segundo del Circuito.

J. Guillen.

El Secretario.

M. M. Moreno.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO UNO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita llana y amplaza a José de Los Santos, cura mayor de saido, soltero, criollo, sacerdote, pariente natural de este Distrito oriundo del Corregimiento de Santo Domingo, vecino de la ciudad de Panamá, actualmente residente en Calle José Domingo Esteban, casa treinta y tres sin más pertenencias conocidas, sin embargo se considera probable para que dentro del término de diez días (10) más contados desde la última publicación de este edicto en el periódico oficial, que la defensa comparezca a este Tribunal para que el juez que se le sigue en este Tribunal, por el delito de hurto pecunioso en el cual se está juzgando su enajenamiento en su contra de fe de la cristiandad, de acuerdo del año en curso y se determine su situación preventiva y nuevo emplezamiento en vista de su defensa.

Se advierte al presidente de la repartición y al administrador de justicia que el presidente y el administrador de justicia se considera se le aplique como la máxima pena de su conducta sin su intervención o acuerdo de acuerdo al Código Nacional.

Se advierte a todos los habitantes del casco de los que se considera que estabilizan el artículo 2705 del Código Nacional, para que comparezcan al Tribunal con el presidente de su jurisdicción y no comparezcan con el presidente de su jurisdicción, a quien la defensa comparezca al presidente. Se recuerda a los habitantes de los que se considera que comparezcan a su diligencia y la defensa y la defensa para que comparezcan a su diligencia y la defensa.

De conformidad con el artículo 2714 del Código Nacional, este Edicto se fija en lugar visible de la diligencia de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Los Santos el día 10 de febrero de 1941, en virtud de mi autoridad constituida en tal.

El Juez.

El Secretario.

J. M. Soto.

(Segunda publicación)

**Alcance a la Gaceta Oficial****Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panama, República de Panamá.

Lunes, 21 de febrero de 1947.

**CUADRO N° 620 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 1946**

Jesús Gargallo Cia, cajones de aluminio 1 bulto de Nueva York por...

García Lida, harina de trigo 5000 bultos de Nueva Orleans por...

C. G. de Huseth Cia, cajas de metal 10 bultos de Liverpool por...

Warner Bros First Natl. Sales, películas de cine 6 bultos de Nueva York por...

Chiml Blend S. A., exprimidores para refrigeradora, radios etc. 210 bultos de Nueva York por...

Novedades Morrison, juguetes de metal 1 bultos de Nueva York por...

Suers, Robert Dixon S. A., maquinaria para durchar 2 bultos de Nueva York por...

Suers, Robert Dixon S. A., maquinaria para duplicar 4 bultos de Nueva York por...

John W. Smith, cajones efectivos modelo be-375872; maletas Duffle por...

Esteban Durán Amat S. A., cajas de vino seco, vino dulce etc. 226 de Andújar Sevilla por...

Esteban Durán Amat S. A., vino seco, dulce y dulce, sanguinante de uva en bultos de Cali por...

Suers, Robert Dixon S. A., maquinaria para sumar 6 bultos de Nueva York por...

Suers, Robert Dixon S. A., maquinaria para sumar 5 bultos de Nueva York por...

Almuerzo Angelini, vino blanco, dulce y seco y cava de oro 10 bultos de Cali por...

Aristides Rojas, peletas de cera, ceras, agujas, escamas etc. 8 bultos de Nueva York por...

J. Ruiz Alvarado S. A., sillas resistentes 1 bultos de El Huila por...

Casimiro Moreno, mazda en bultos de 20 bultos de Rio de Janeiro por...

Servicio de Hacienda Internadepor, equipo para presentación 1 bulto de San José por...

Aristides Rojas, maletas de viaje, sombreros en estuche, penas etc. 10 bultos de Nueva York por...

M. J. Missi, medidas para sombreros, cinturones, alfileres etc. 2 bultos de Nueva York por...

Aristides Rojas, maletas, valijas etc. con ceduladores, mitas etc. 7 bultos de Nueva York por...

Rodrigo Moreno, maletas de viaje 10 bultos de Nueva York por...

C. Araya, zapatos, V. Alvarado, zapatería, fábrica de calzado Nueva York por...

M. M. Soto, sillas regias de madera 1000 piezas 12 bultos de Nueva York por...

Aristides Rojas, maletas de viaje, sombreros en estuche, penas etc. 10 bultos de Nueva York por...

Julio Araya, sombreros, maletas etc. 2000 piezas 6 bultos de Nueva York por...

Herrera y Flores, sillas, mesas, taburetes para emplazar 2 bultos de Nueva York por...

Pereyra Interiores S. A., sillas de oficina, taburetes Nueva York por...

Gráficos Deportes, fotografías 1000000 piezas de Nueva York por...

Almuerzo 25 Centavos, vaso de plástico para uso doméstico 100 bultos de Nueva York por...

Almuerzo 25 Centavos, vaso de plástico para uso doméstico 100 bultos de Nueva York por...

Almacén 25 Centavos, artículos de vidrio

para uso doméstico 300 bultos de Nueva York por...

Cia. Kite Chen S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...

J. M. Varela La Despensa, leche evaporada "Desperado" 50 bultos de Nueva York por...

Panamá Auto S. A., cierres de ventanillas de autos 4 bultos de Nueva York por...

Corporación de Ingenieros S. A., cemento Portland 600 bultos de Ambato por...

Cia. Azucarera La Estrella S. A., azúcar para refinar azúcar 34 bultos de Nueva York por...

La Despensa, J. M. Varela, prendimienta para nubes, folletos 24 bultos de Nueva York por...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Almacén 25 Centavos, artículos de astros, juguetes para niños; etc., 52 bultos de Nueva York por .....	Luis E. Uribe, cebollas 500 bultos de Nueva Orleans por .....	950
W. C. Borchard, llantas de caucho para au- tomóviles 350 bultos de Nueva York por .....	Cia. Azucarera La Estrella S. A., extracto Tang para si trato aguas calientes 3 bultos de Nueva York por .....	321
Pedro A. Aldrete, juguetes de madera (plac- ho) 1 bulto de Nueva York por .....	A. Fastich, sacos típicos de lana, figuritas de Onix 3 bultos de Acapulco por .....	1,673
Luis E. Uribe, saquitos de té, 50 bultos de Nueva York por .....	Horna Hermanos, almidón 15 bultos de Nueva Orleans por .....	78
La Intercamericana, cintas distantes 6 bultos de Nueva York por .....	Horna Hermanos, polvos de talco boratizado 20 bultos de Nueva York por .....	180
Hermoso y Martínez, maletas de mano 8 bultos de Nueva York por .....	Villanueva y Tejeda C°, lindas, gomeradeces nudillos 3 bultos por .....	88
Salomon Acea, camisas de polo de algodón juguete 14 bultos de Nueva York por .....	La Villa de Paris (G. M. Manuscrits) velocí- pedos 65 bultos de Nueva York por .....	1,672
Jujo C. Contreras, machetes de acero para la agricultura 10 bultos de Nueva York por .....	Segundo Vasconez, zapatinas de cuero para señoras; etc., 7 bultos de Guayaquil por .....	576
Servicio de Lewis S. A., etiquetas y refuer- zos de papel, etc., 15 bultos de Nueva York por .....	Ezra Dabah y C°, telas de algodón; enmuc- tas de algodón, etc., 51 bultos de Nueva York por .....	14,224
Fidanque Hermanos e Hijos, cebollas 1075 bultos de Nueva York por .....	Ezra Dabah y C°, telas de algodón estom- pada 12 bultos de Nueva York por .....	3,611
Fidanque Hermanos e Hijos, manzanas y huevos frescos; zanahorias 175 bultos de Nueva Orleans por .....	Ezra Dabah y C°, telas de algodón para mu- ñecas 3 bultos de Nueva York por .....	1,229
Endara Riba S. A., cerezas en jarros; salsa picante, etc., 278 bultos de Nueva Orleans por .....	Ezra Dabah y C°, telas de rayón y algodón 7 bultos de Nueva York por .....	4,649
Cia. Internacional de Seguros, libretas plas- ticas de escritorio; etc., 2 bultos de Nueva Orleans por .....	Ezra Dabah y C°, camisas de algodón; peti- cotes de rayón; etc., 17 bultos de Nueva York por .....	5,471
B. L. Levy, cigarrillos 25 bultos de Nueva York por .....	Ezra Dabah y C°, tejidos de algodón; dril de algodón; etc., 22 bultos de Nueva York por .....	7,192
León Abadi, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por .....	Mizrachi y Zardon, harina de trigo duro 300 bultos de Nueva York por .....	1,731
La Importadora S. A., machetes de acero para agricultura; etc., 35 bultos de Nueva York por .....	Mizrachi y Zardon, bolsas de papel kraft 100 bultos de Nueva Orleans por .....	809
Drog. Miguel Arbaiza, drogas crudas; anti- linas; cebada perlada; etc., 13 bultos de Nue- va York por .....	Fidanque Hermanos e Hijos, jalea en polvo Gold Dust, 1190 bultos de Nueva York por .....	3,698
Edwar L. Smith, cartón asfaltado para te- chos; etc., 502 bultos por .....	Homsang Hermanos, refugos de rayón pa- ra muñecas; etc., 3 bultos de Nueva York por .....	3,210
Distribuidora Eléctrica S. A., ventiladores eléctricos 5 bultos de Nueva York por .....	Homsang Hermanos, camisas de algodón 3 bultos de Nueva York por .....	1,521
Distribuidora Nacional S. A., leche eva- porada 200 bultos de Nueva Orleans por .....	Armour y C°, manteca de cerdo 200 bultos de Nueva Orleans por .....	2,845
Cia. Azucarera La Estrella, accesorios para maquinaria azucarera 80 bultos de Nueva York por .....	Armour y C°, manteca de cerdo 500 bultos de Nueva Orleans por .....	10,582
M. J. Misset, tejidos de rayón 7 bultos de Nueva York por .....	Carlos Quiñero, alambre de cerca (de púas) 2 bultos por .....	9
Jacobo Entebi, telas de algodón 2 bultos de Nueva York por .....	Casa Chial S. A., polvos de talco boratizado brillantina etc., 32 bultos de Nueva York por .....	793
M. Dishardon Jr., aspiradora eléctrica por- table usada 1 bulto por .....	Casa Chial S. A., bolsas de papel kraft 100 bultos de Nueva Orleans por .....	798
Cia. Azucarera La Estrella S. A., cemento Portland 1000 bultos de Nueva York por .....	National Ice Plant, accesorios para tubería negra de refrigeración 1 bulto por .....	17
David E. Aarich e Hijos, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por .....	CUADRO N° 625 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1946	
North American Tobacco, Prod. Inc., cigar- ros 6 bultos de Nueva York por .....	Esteban Garcia, harina de trigo 400 bultos de Nueva York por .....	2,308
C° Robles y Sosa, zapatillas de cuero po- rta hombres; etc., 5 bultos de Nueva York por .....	Casa Chial, mantas de algodón para la agricultura 10 bultos de Nueva York por .....	603
Jorge Luis McKay, pianos completos con sus bancos 9 bultos de Nueva York por .....	Oehka Brothers, bombas fusiles para quemar malezas 1 bulto de Nueva York por .....	120
Alberto Alfaro, carro Sedán Ford motor N° 99A-836050 1 bulto por .....	La Oficina Ideal, ar��adores de manila 14 bultos de Nueva York por .....	248
Ferretería Shanghai, jarras de mesa pa- ra adornos 30 bultos de Nueva York por .....	Atamatsu Katsuda, harina de trigo marca Ishikawa Nivea 100 bultos de Nueva Orleans por .....	540
Jorge Luis McKay, pianos completos con sus bancos 9 bultos de Nueva York por .....	Alberto Breski, botones de pasta 3 bultos de Nueva York por .....	284
David E. Aarich e Hijos, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por .....	Alberto Breski, telas de algodón 1000 bultos de Nueva York por .....	1,116
Luis F. Perez, vasos de vidrio para uso ho- mestico 22 bultos de Nueva York por .....	C. González Recilla y Hnos. aceite mineral drenario multivariante 1000 l. bultos de Nueva York por .....	613
David Aarich e Hijos, velocípedes; medias rayón para hombres; etc., 90 bultos de Nue- va York por .....	Ag. más, Gardena, ampol 1000 cajetines 2 bultos de Nueva York por .....	117
Entara Riba S. A., leche evaporada 500 gal- los de Nueva Orleans por .....	Entara Riba S. A., leche evaporada 500 gal- los de Nueva Orleans por .....	3,176